



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 026-2016-GORE-ICA/GGR

Ica, 30 MAR. 2016

VISTO:

El Expediente N° 7532 - 2014 (Memorando N° 0615-2014-GRDE) que contiene el Recurso de Apelación, presentado por la Empresa AGROVICTORIA SAC., contra la Resolución Directoral Regional N°544-2014-GORE-ICA/DRA de fecha 31 de octubre de 2014 emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica, y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2012-GORE-ICA-DRAG de fecha 30 de marzo de 2012, se resuelve, declarar de Interés Regional la iniciativa Privada "PROYECTO DE IRRIGACIÓN Y OBRAS DE ARTE CON UNA EXTENSIÓN DE 1.5KM. EN EL SECTOR PAMPA DE LOS CASTILLOS- SANTIAGO", presentado por la Empresa AGRO VICTORIA SAC.;

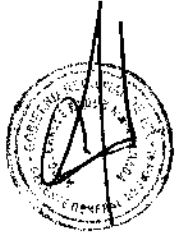
Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2012-GORE-ICA-DRA de fecha 05 de julio de 2012, se resolvió: *Adjudicar en forma directa la ejecución de la iniciativa privada de inversión denominada "PROYECTO DE IRRIGACIÓN Y OBRAS DE ARTE CON UNA EXTENSIÓN DE 1.5KM. EN EL SECTOR PAMPA DE LOS CASTILLOS-SANTIAGO" a favor de la Empresa AGRO VICTORIA SAC. Artículo Segundo, disponiendo la suscripción del contrato de transferencia del predio denominado "SEÑOR DE LA ESPERANZA" de 712.000 has, estableciéndose los compromisos de inversión, valor de contraprestación, plazos y demás condiciones;*

Que, con fecha 27 de Noviembre de 2012 se llevo a cabo la suscripción de la escritura pública de compra venta otorgada por la Dirección Regional de Agricultura a favor de AGRO VICTORIA SAC, cuya inscripción corre en la partida N° 11020485 de la Oficina Registral de Ica, con clausula resolutoria respecto de la superficie de 712.00 has. que indica: *Las partes acuerdan que el plazo de la clausula resolutoria es Un Año lapso dentro de la cual la compradora (EMPRESA AGRO VICTORIA SAC) está obligada a ejecutar la obra de irrigación declarada de interés regional y adjudicada a su favor con un monto referencial de inversión de S/. 477,866.33 nuevos soles, cuyo incumplimiento injustificado durante su ejecución, en el plazo pactado y/o compromiso de inversión señalada, se procederá a la resolución del contrato y consiguiente reversión del las tierras al dominio del Estado";*

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, el representante legal de AGROVICTORIA SAC, solicita al Director Regional de Agricultura, la ampliación de plazo legal, en vista que aún no se ha logrado obtener las autorizaciones y permisos para la ejecución física de la obra, solicitando se declare que no corren los plazos y que se señale nueva fecha de término;

Que, mediante Resolución Directoral N° 467-2014-GORE-ICA-DRAG de fecha 18 de agosto de 2014, emitida por la Dirección Regional Agraria se resuelve: Declarar la Resolución del Contrato de Compra Venta con Clausula Resolutoria contenida en la escritura pública de fecha 27 de noviembre del 2012; declarando asimismo improcedente el petitorio de ampliación de plazo para ejecución de las obras propuestas en el contrato de compra venta, decisión que es sustentada en que *el expediente técnico presentado con fecha 23 de agosto del 2013 por Empresa AGRO VICTORIA SAC del "Proyecto de Irrigación y Obras de Arte con una extensión de 1.5Km. en el Sector Pampa de los Castillos-Santiago", ha sido materia de observaciones por parte del ente técnico, atribuibles a la empresa las mismas que no han podido ser absueltas en su totalidad, tal como fluye de los diversos informes del Equipo de Infraestructura agraria, asimismo se estableció que el plazo otorgado en la Escritura Pública suscrita empieza a correr desde la fecha en que es publicado dicho acto es decir el 25 de febrero del 2013 por lo que el plazo otorgado ha vencido el 25 de febrero del 2014 y a la fecha de la emisión de la citada resolución habían transcurrido 05 meses de su vencimiento;*

Que en contra de dicho acto administrativo la Empresa AGRO VICTORIA SAC interpone Recurso de Reconsideración, sosteniendo que *para el cumplimiento de su obligación de ejecutar la obra de irrigación en el plazo de 01 año era ineludible obtener la autorización de Agricultura y luego de la Autoridad Local del Agua conforme a la Ley 29338 pero el tramite iniciado estuvo paralizado 03 meses por razones ajenas a la empresa, e igualmente el*



proyecto fue objeto de observaciones absurdas e inconsistentes por el Área de Infraestructura Agraria con el expreso propósito de dilatar su aprobación por lo que solicito nueva fecha o se fije la fecha de computo a partir de las autorizaciones o aprobaciones, alega asimismo que se objeto y exigió la aprobación del perfil del Expediente Técnico por lo que en vías de regularización se expide la Resolución Directoral N° 100-2014-GORE-ICA-DRA, del 13 de marzo 2014, y asimismo señala que se ha permitido la intervención de terceras personas sin que se les haya corrido traslado de las pretensiones, que además no se ha meritudo el proyecto denominado "Instalación del Sistema de entrega del canal La Achirana al Río Ica" elaborado por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha pese a guardar estrecha relación y demostrar la viabilidad del proyecto adjudicado para conducir 03 m3/seg. lo que ofrece en calidad de nueva prueba;

Que, el Recurso impugnativo es resuelto mediante la Resolución Directoral N° 544-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 31 de Octubre del 2014, el mismo que le fuera notificado con fecha 11 de Noviembre del 2014, por el que se declaro IMPROCEDENTE el citado recurso, sustentándose en lo siguiente: *que el contrato suscrito entre las partes establece que la compradora no podrá dar inicio al proyecto de de irrigación sin que previamente haya obtenido las autorizaciones y permisos de la entidad competente, a cuyo efecto asumirá el costo y riesgo de las consecuencias de tales autorizaciones licencias y permisos; es decir es la empresa la que asume la responsabilidad de la aprobación del expediente técnico apareciendo en autos las deficiencias de orden técnico en la presentación del citado expediente de acuerdo a los informes de los técnicos, lo que son atribuibles a la empresa y no a la entidad lo que determina que a la fecha no se haya aprobado para su ejecución; - Que, en relación a que se ha permitido la intervención de terceros, se establece que dicha intervención no ha sido determinante en la expedición de la resolución pues la misma se sustenta en el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas, donde se determina un plazo el que ha vencido sin que se haya dado inicio a las obras de irrigación pues la empresa no ha logrado obtener la aprobación del expediente técnico, no afectándose en consecuencia el derecho de defensa de la empresa por cuanto el acto resolutorio impugnado no se emite a requerimiento de terceros; - En lo que corresponde a la nueva prueba "Instalación del Sistema de entrega del canal La Achirana al Río Ica" elaborado por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, se evidencia que mediante el Informe N° 064-2014-EIA/R el Area de Infraestructura Agraria ya ha opinado respecto del citado proyecto indicando que no es parte integrante del expediente promovido por la Empresa AGRO VICTORIA SAC, por lo que no corresponde sea considerado como nueva prueba;*

Que, con fecha 04 de diciembre de 2014, la Empresa AGRO VICTORIA SAC interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 544-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 31 de octubre de 2014, el mismo que es sustentado con el siguiente fundamento: *Que la citada Resolución Directoral denegatoria de sus derechos ha sido expedida pese a los reiterados reclamos y observaciones de irregularidades; - que se la omitido apreciar y resolver todos los extremos del recurso reconsideración, así como la nueva prueba consistente en el proyecto denominado "Instalación del Sistema de entrega del canal La Achirana al Río Ica" elaborado por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha que guarda estrecha relación y demuestra la viabilidad del proyecto resultando por lo demás suficiente para que se reexamine la resolución cuestionada y aprecie las anomalías y vicios de nulidad que la misma contiene, por lo que estando a la arbitrariedad manifiesta sin haberse sopesado en lo más mínimo la nueva prueba actuada, igualmente se ha permitido la intervención de tercera persona recepcionando 04 escritos a don Ángel Irineo Pisconte Rios desde el mes de Dic. 13 a Julio 2014 formulando oposición y solicitando la resolución del contrato en base de argumento y pruebas que nunca les comunicaron quien se ha introducido subrepticamente en el terreno instalándose en el mismo; - Que se han expedido 08 Informes con sucesivas observaciones de un sectorista de riego ajeno a los aspectos técnicos que debe imperar en la evaluación terminando por cuestionarse la conformidad de nuestro proyecto en merito de una simple observación de un sectorista percibiéndose el inocultable propósito de dilatar y finamente denegar su petición; y por último que el Informe N° 042-2014 del 20 de mayo del 2014 que exigió o recomendó suficiente documentación probatoria respecto de copias concernientes al proyecto elaborado por el PETACC no se condice con el informe posterior N° 064-2014-EIA.R del 30 de julio del 2014 en el que afirma que dicho expediente anexado no es parte integrante del Exp. Tec. promovido por la Empresa AGRO VICTORIA SAC dando validez a la opinión antojadiza formulada por un sectorista de regantes del séptimo sector de La Achirana negándose a merituar el valor probatorio de la nueva prueba aportada;*

Que, mediante Expediente de Registro N° 0475 de fecha 22 de Enero del 2016 don OSCAR MANUEL BENALCAZAR COZ de AGRO VICTORIA SAC, solicitó se conceda el uso de la palabra al abogado Pedro Enrique Ricchi Ramirez, a los efectos de corroborar los fundamentos facticos y jurídicos de su recurso de impugnación contra la Resolución Directoral Regional N° 544-2014-GORE-ICA-DRA. Mediante el Oficio N° 043-2016-GORE-ICA/GGR-GRAJ y teniendo en consideración el numeral 1.2 del Art. IV Principio del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444 Ley del



Resolución Gerencial General Regional N° 0026-2016-GORE-ICA/GGR

Procedimiento Administrativo General que establece: **Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, así como lo señalado en el numeral 162.2 del Art. 162 de la citada normativa, "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones", y teniendo en cuenta que la apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se le invocó que los fundamentos o alegatos a exponer sean alcanzados mediante una exposición escrita en el plazo de 10 días calendario después de notificada.**

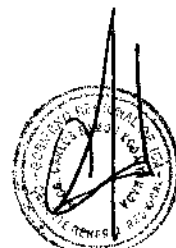
Que, sin embargo del 04 de Marzo (día de notificación del Oficio N° 043-2016-GORE-ICA/GGR-GRAJ) al 23 de Marzo del 2015 no ha ingresado ante Mesa de Partes de la entidad algún expediente u otro documento por parte de representante de AGROVICTORIA o de don OSCAR MANUEL BENALCAZAR COZ, tal como es comunicado por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica mediante la Nota N° 024-2016-GORE-ICA-GRSC/SGAC de fecha 23.Mar.16;

Que, el Decreto Legislativo N° 994, dicto las normas para la promoción de la inversión privada en proyecto de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, declarando de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de los mismos, conforme al régimen especial regulado mediante su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 020-2008-AG, donde se establece el trámite y evaluación de las iniciativas privadas en proyectos de inversión agrario de alcance regional, la misma que será conducido por el Gobierno Regional directamente o a través de una entidad encargada de la promoción de proyectos regionales, por lo que corresponde al Gobierno Regional de Ica, establecer los mecanismos y dictar las medidas necesarias a fin promocionar, tramitar y ejecutar los proyectos de inversión privada para la ampliación de la Frontera Agrícola;

Que, es así, que llevado a cabo la suscripción de la escritura pública que otorgo la Dirección Regional de agricultura a favor de Empresa AGRO VICTORIA SAC., en la cláusula cuarta.- Plazo de la Cláusula Resolutoria, las partes acuerdan que el plazo de la **clausuia resolutoria es de un año**, plazo dentro del cual la Compradora está obligado a ejecutar la obra de irrigación; asimismo, en la sexta cláusula se establece que en la ejecución de la iniciativa privada de inversión, adjudicada a la compradora en su condición de inversionista en obra de irrigación, deberá de cumplir las siguientes condiciones, entre ellos tenemos que el plazo máximo para la ejecución Integra de las obligaciones contractuales a cargo del inversionista es de un (1) año calendario; siendo que en el literal b) de la misma cláusula el inversionista no podrá dar inicio a la construcción del proyecto de Irrigación, sin que previamente haya obtenido las autorizaciones y permisos de la entidad competente y que la causal de resolución del contrato se producirá por el incumplimiento injustificado de parte del adjudicatario de las obligaciones contraídas;

Que, a los efectos del análisis de la presente apelación se debe señalar, que con la suscripción de la escritura pública de compra venta otorgada por la Dirección Regional de Agricultura a favor de la Empresa AGRO VICTORIA SAC. trae consigo la responsabilidad de su observancia por ambas partes, habiéndose consignado la **Cláusula Resolutoria**, la cual de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico es a aquella estipulación explícita de un contrato, mediante la cual se acuerda por el rigor de la obligación que emana de él, que podrá resolverse automáticamente en caso una de las partes no ejecute alguna de las prestaciones a su cargo establecida, a lo que debemos señalar que se aprecia en el contrato del caso materia de la presente que se ha establecido con toda precisión cual de las prestaciones debe ser incumplida para que la parte afectada en este caso (El Estado - Dirección Regional Agraria de Ica) quede facultada a invocar la resolución del contrato;

Que, bajo estas precisiones se puede indicar que la Empresa AGRO VICTORIA SAC a pesar de haber presentado proyecto del expediente técnico, para el desarrollo del "Proyecto de Irrigación y Obras de Arte con



una extensión de 1.5Km. en el Sector Pampa de los Castillos- Santiago", el mismo ha sido observado por deficiencias de orden técnico lo que determina que dentro del plazo convenido este no se haya aprobado para su ejecución, por lo que al haberse establecido en la Escritura Pública un plazo de 01 año el mismo que empieza a correr desde la fecha en que es publicado dicho acto, es decir el 25 de febrero del 2013, el plazo otorgado ha vencido el 24 de febrero del 2014. Igualmente en lo que corresponde a los demás aspectos señalados en la apelación, ello resulta intrascendente si se tiene en cuenta que la resolución del contrato ha tenido como sustento el incumpliendo de obligaciones y la aplicación y/o cumplimiento de la Clausula Resolutiva. En la interpuesta apelación no ha sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas ni en cuestiones de puro derecho;

Que, en consecuencia, evaluado el procedimiento, y de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente, debe declararse infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 544-2014-GORE-ICA-DRA, por lo que es procedente confirmar la Resolución Directoral N° 467-2014-GORE-ICA/DRA de fecha 18 de agosto de 2014, que declara: la **resolución del contrato de Compra Venta con clausula resolutoria contenido en la escritura pública de fecha 05 de diciembre de 2012; e improcedente el petitorio de ampliación de plazo para la ejecución de las obras propuestas en el contrato de compra venta;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", así como por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" sus modificatorias y lo establecido en el Art. 161-D° de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa **AGRO VICTORIA SAC**, contra la Resolución Directoral N° 544-2014-GORE-ICA-DRA de fecha 31 de Octubre de 2014 emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 467-2014-GORE-ICA/DRA de fecha 18 de agosto de 2014 emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica, que declara la Resolución del Contrato de Compra Venta con Clausula Resolutoria contenida en la escritura pública de fecha 27 de noviembre del 2012 suscrita con la Empresa **AGRO VICTORIA SAC** para la ejecución del **"Proyecto de Irrigación y Obras de Arte con una extensión de 1.5Km. en el Sector Pampa de los Castillos- Santiago"**, y declaró asimismo improcedente el petitorio de ampliación de plazo para ejecución de las obras propuestas en el contrato de compra venta.

ARTICULO TERCERO: Dar por agolada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ABDG. CARLOS RAMON BOBA YAMADA
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 31 de Marzo 2016
Oficio N° 0298-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0026-2015 de fecha 30-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)